



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-007-2017-01116-00
<b>ACCIONANTE</b>	YANETH CRISTINA PATIÑO RIOS
<b>ACCIONADA</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS</b>	PETICIÓN
<b>ASUNTO</b>	INAPLICACIÓN SANCIÓN

Dada la solicitud de inaplicación de sanción remitida a esta agencia judicial por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, **se accederá a la misma**, teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Dentro del presente Incidente de Desacato promovido por YANETH CRISTINA PATIÑO RIOS, actuando en nombre propio, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se tiene que, mediante fallo del 19 de diciembre de 2017, se había ordenado:

*“PRIMERO: Conceder la tutela promovida por la señora: YANETH CRISTINA PATIÑO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001.165.299, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en protección al derecho fundamental de petición, por lo antes expuesto.*

*SEGUNDO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS representada legalmente por la doctora Yolanda Pinto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que disponga todo lo necesario para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, del presente fallo, dé a*

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*la accionante, señora YANETH CRISTINA PATIÑO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001.165.299, el trámite correspondiente a la petición del 1 de agosto de 2017, advierte de una vez el Despacho que en el caso de ser procedente, la entrega de la reparación administrativa, expidiendo, si aún no lo ha hecho, el Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la respectiva reparación administrativa."*

Ante el incumplimiento de la orden indicada, el 06 de febrero de 2018, la parte afectada solicitó la apertura del incidente de desacato, el cual culminó con sanción mediante auto del 19 de febrero de 2018 y **confirmada**, por La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 27 de febrero de 2018 y en contra de la Dra. Yolanda Pinto Afanador, con una multa de 5 SMLMV.

Consecuentemente, se remitieron: las certificaciones de las copias auténticas de los proveídos que ordenaron la sanción, tanto el proferido por este despacho el día 19 de febrero de 2018 y el que la confirmó en parte el superior jerárquico del 27 de febrero de 2018, a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, mediante auto del día 7 de marzo de 2022, afín de que la hiciera efectiva.

Teniendo en cuenta los memoriales que arribaron al Despacho los días: 13 de julio y 16 de septiembre de 2022, por parte de la entidad accionada, esta informó e insiste en que: "...se puso a disposición del accionante, el giro por concepto de indemnización administrativa en virtud del hecho victimizante de desplazamiento forzado, en la sucursal del Banco Agrario de Campamento-Antioquia, cobrado el 8-06-2018, por valor de \$1.475531.77" en un porcentaje que le correspondió del 11.11%. -parentesco-hijo-.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha, la orden del fallo de tutela, ya fue satisfecha, tal como se encuentra acreditado su cumplimiento y dada la solicitud de la entidad accionada, en cuanto insiste en que las circunstancias que originaron la sanción en mención, se encuentran actualmente superadas, por ende es viable considerar la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta; procederá el Despacho a acceder a la referida petición, ya que se verifica el cumplimiento a la orden proferida por ésta Dependencia Judicial.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a Jurisdicción Coactiva, a fin de que inaplique la sanción proferida por el Despacho y confirmada en parte por el H. TSM en las fechas ya indicadas. Valga aclarar que a fecha y ya pasados más de 4 años desde la fecha de envío de la sanción a dicha oficina, esta no ha remitido a esta agencia judicial constancia ni información alguna de haberse hecho efectiva.

En atención a lo anteriormente, indicado, este despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, a fin de que inaplique la sanción proferida por este despacho auto del 19 de febrero de 2018 y **confirmada**, por La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 27 de febrero de 2018 y en contra de la Dra. Yolanda Pinto Afanador, en calidad de Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (o quien haga sus veces), consistente en multa de cinco (5) SMLMV, dado que se acreditó el cumplimiento a la orden proferida por ésta Dependencia Judicial.

**SEGUNDO:** Ordenar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, proceda a archivar la solicitud de cobro efectuada por el Despacho, según auto del 7 de marzo de 2018 y oficio N° 353 de la misma data, fecha de envío de la referida sanción a su dependencia para lo de su competencia.

**TERCERO:** Notificar a las partes de la presente decisión.

Ofíciase en tal sentido,

## NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851206b98c94a3662be5aa07048a24e5e2cd9a6663828f13b89278d5d8baf09**

Documento generado en 25/10/2022 08:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**